



OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 13 DE MARZO DE 2006

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	531,29	1,000000
DOLAR CANADA	457,46	1,161400
DOLAR AUSTRALIA	388,43	1,367800
DOLAR NEOZELANDES	340,18	1,561800
LIBRA ESTERLINA	916,18	0,579900
YEN JAPONES	4,46	119,060000
FRANCO SUIZO	402,89	1,318700
CORONA DANESA	84,71	6,271700
CORONA NORUEGA	79,28	6,701600
CORONA SUECA	67,36	7,887900
YUAN	65,99	8,050500
EURO	631,89	0,840800
DEG	761,39	0,697788

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 10 de marzo de 2006.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$591,89 por

dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 10 de marzo de 2006. Santiago, 10 de marzo de 2006.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE VITACURA

PROMULGA Y MODIFICA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR COMUNAL

Núm. Secc. 1ª 3/450.- Vitacura, 27 de febrero de 2006.- Vistos y considerando:

1. El DFL N° 30-18.992, de fecha 20 de junio de 1991, que crea la Municipalidad de Vitacura.
2. La Sentencia de Calificación y Proclamación de la Comuna de Vitacura, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 18 de noviembre de 2004, que proclama a don Raúl Torrealba del Pedregal, Alcalde de la Comuna de Vitacura.
3. El acta N° 464, de la sesión ordinaria de fecha 6 de diciembre de 2004, de Constitución del nuevo Concejo de la Comuna de Vitacura.
4. La proposición de Modificación N° 12 "Modificación Calle Los Abedules", que comprende la modificación de los artículos 41 y 43 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Vitacura.
5. El Acuerdo N° 1.612 del Concejo Municipal tomado en Sesión Ordinaria N° 465 de fecha 22 de diciembre de 2004, que aprueba dar inicio al trámite de esta modificación al Plan Regulador Comunal de Vitacura.
6. La Sesión del Concejo Municipal de fecha 23 de marzo de 2005, que realiza la Primera Audiencia Pública.
7. La Sesión del Concejo Municipal de fecha 8 de junio de 2005, que realiza la Segunda Audiencia Pública.
8. La Sesión del Concejo Municipal de fecha 27 de julio de 2005, que realiza la Tercera Audiencia Pública.
9. El Acuerdo N° 1.756 del Concejo Municipal, tomado en Sesión Ordinaria N° 481 de fecha 24 de agosto de 2005, que aprueba la Modificación N° 12 al Plan Regulador Comunal de Vitacura, sector "Calle Los Abedules".

10. La resolución exenta N° 409 de fecha 25 de noviembre de 2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, que resuelve calificar ambientalmente favorable el proyecto de Modificación al Plan Regulador Comunal de Vitacura.
11. El decreto alcaldicio Sección 1ª N° 3/2.165 de fecha 31 de agosto 2005, que aprueba la Modificación N° 12 al Plan Regulador Comunal de Vitacura.
12. El Ordinario N° 674 de fecha 23 de febrero 2006, de la Secretaría Regional Ministerial de la Vivienda y Urbanismo, que emite Informe Técnico Favorable de la Modificación N° 12 del Plan Regulador Comunal de Vitacura, Sector Calle Abedules.
13. Lo dispuesto en los artículos 43° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 2.1.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
14. Las facultades que me confieren los artículos 56°, 63° y 65° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones,

Decreto:

1.- Promúlgase la Modificación N° 12 al Plan Regulador Comunal de Vitacura, que comprende la modificación de los artículos 27, 41 y 43 de la Ordenanza Local, según consta en lo señalado en los puntos N°s. 11 y 12 de los Vistos del presente decreto.

2.- TEXTO RESOLUTIVO

Modifíquese la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Vitacura, aprobado por resolución N° 59 de 7 de diciembre de 1999 del Consejo Regional Metropolitano y publicado en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1999 y sus modificaciones posteriores, en sus artículos N°s. 27, 41 y 43, en la Calle Los Abedules, en lo que a continuación se indica:

1. Modifícase la Ordenanza del PRCV:
 - 1.1 Modifícase el artículo 27, en lo siguiente: Elimínese el punto final y agrégase a continuación el siguiente contenido: "salvo las excepciones indicadas bajo los cuadros de las Areas de Edificación."
 - 1.2 Modifícase el artículo 41, en lo siguiente: Elimínese el punto final y agrégase a continuación el siguiente contenido: "salvo las excepciones indicadas bajo los cuadros de las



DIARIO OFICIAL

www.dpi.cl | DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACION

SOLICITUDES DE REGISTROS DE MARCAS O PATENTES

EFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Una vez aceptada a tramitación una Solicitud en el Departamento de Propiedad Industrial, el interesado debe efectuar una PUBLICACION en el Diario Oficial, instancia de divulgación de un TITULO representativo de ella.

BENEFICIOS

- Protección jurídica al titular
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia
- Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca

SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES CIRCULA TODOS LOS VIERNES



Areas de Edificación.”

En la letra “i”, agrégase a continuación de las notas al pie del cuadro de densificación del Area E-Am5, el siguiente contenido:

“Para los terrenos que enfrenten la calle Los Abedules, la subdivisión mínima será de 800 m; la construcción en los dos primeros pisos, hasta una altura de 6 m. mínimo, deberá situarse 2 m. al interior del predio en relación a la línea de Edificación y no se permitirá volados sobre el antejardín. En este sector, en proyectos destinados total o parcialmente a uso de Equipamiento y que contemplen Antejardines Abiertos (es decir, libres de elementos tales como estacionamientos, nichos de medidores, medidores, acometidas aéreas, cierros no removibles, cambios de nivel y que tengan un tratamiento de piso a nivel de la vereda que empalme con ella y con los paños vecinos de similares características), se admitirá un coeficiente de constructibilidad de 1,8 con un coeficiente de Area Libre de 0,25 y, para el primer y segundo pisos, una ocupación de suelo de 0,5 y una separación a medianeros de 4m. No se admitirá estacionamientos en superficie en calzada y no se aplicará el Art. 27 de la Ordenanza del PRCV.”

- 1.3 Modificase el artículo 43, en lo siguiente:
- 1.3.1 Agrégase, a continuación del RUS 20, lo siguiente:
RUS 21.- Para optar por el uso de Equipamiento en una edificación pareada se requerirá contar con autorización notarial del o los vecinos contiguos cuyas propiedades mantengan el uso residencial.
- 1.3.2 En el cuadro N° 4 de Usos de Suelo - Zona U-POC, en el tipo de uso Residencial, clase Viviendas colectivas, actividad de Hogares de Acogida u otros lugares destinados a hospedaje, en la columna correspondiente a Limitaciones o Restricciones, reemplácese su contenido, quedando el texto como sigue:
“RUS: 2; 3; 19.
Permitidas sólo en propiedades ubicadas en Vitacura, Alonso de Córdova, Nueva Costanera, Costanera Norte Santa María, Los Abedules y El Mañío. En el resto de la Zona sólo se permite, en calles de 15m. o más de ancho, Hogares que no requieran más de 50 estacionamientos.”
- 1.3.3 En el cuadro N° 4 de Usos de Suelo-Zona U-POC, en el tipo de uso Equipamiento:
- 1.3.3.1 En la clase Comercio, Actividad de Compraventa de mercaderías, en la columna correspondiente a Limitaciones o Restricciones, reemplácese su contenido, quedando el texto como sigue:
“RUS: 4; 18; 19; 21.
- Permitida sólo en local en edificación aislada, en los siguientes casos:
a) en Vitacura y Costanera Norte Santa María;
b) en Alonso de Córdova, Nueva Costanera y El Mañío, en local que no requiera más de 250 estacionamientos;
c) en otras calles, de 15m o más, en local que no requiera más de 50 estacionamientos.
- Permitido en edificación pareada en Los Abedules en local que no requiera más de 50 estacionamientos.” en la columna correspondiente a Actividades Prohibidas, reemplácese la frase “Para los casos a) y b):” por la frase: “Para los casos a), b) y Los Abedules.”
- 1.3.3.2 En la clase Culto y Cultura, actividad Actividades de Culto y Cultura en general, en la columna correspondiente a Limitaciones o Restricciones, reemplácese el contenido por el siguiente:
“RUS 5; 18.
- Permitidos sólo en Vitacura y en Costanera Norte Santa María y, en local que no requiera más de 250 estacionamientos, en Alonso de Córdova, Nueva Costanera y El Mañío; en el resto de la zona se permiten en calles de 15 m. o más y en Los Abedules en local que no requiera más de 50 estacionamientos.”
- 1.3.3.3 En la clase Servicios, actividad Actividades de Servicios en general, en la columna correspondiente a Limitaciones o Restricciones, reemplácese su contenido, quedando el texto como sigue:
“RUS: 13; 14; 21.
- Permitida sólo en local en edificación aislada, en las siguientes calles:
a) en Vitacura y Costanera Norte Santa María;
b) en Alonso de Córdova, Nueva Costanera y El Mañío, en local que no requiera más de 250 estacionamientos;
c) en locales ubicados en otras calles, de 15 m o más, que no requieran más de 50 estacionamientos;
d) en locales ubicados en otras calles, de 11 m o más, que formen parte de conjuntos de más de 2.000m2 edificados, en los que estos locales no deben ocupar más del 20% de la edificación.
- Permitido en edificación pareada en Los Abedules en local que no requiera más de 50 estacionamientos.”

3.- Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial, junto al Texto de la Modificación N° 12 aprobada por el decreto del punto 11 de los Vistos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

4.- Posterior a la publicación, los interesados podrán obtener la documentación del expediente, la que se encontrará archivada en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y en la Asesoría Urbana de este Municipio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Raúl Torrealba del Pedregal, Alcalde.- Hernán Dussaubat Villanueva, Secretario Municipal.

Lo que comunico para su conocimiento y fines pertinentes, Cecilia Aros Monsalve, Secretario Municipal (S).

Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Cooperativas

EXTRACTO

Marta Rivas Schulz, Notario Público Titular Los Andes, Esmeralda 417, certifica: Por escritura pública otorgada ante mí con fecha 27 diciembre 2005, la **COOPERATIVA DE VIVIENDA Y SERVICIOS HABITACIONALES DE LOS SUPERVISORES DE CODELCO-CHILE DIVISION ANDINA “MONTE BLANCO” LIMITADA**, redujo a escritura pública la modificación de sus estatutos, en el siguiente sentido: 1) En artículo segundo donde dice: “La cooperativa tendrá por objeto: a) Facilitar a sus socios la adquisición en común de viviendas para satisfacer sus necesidades directas, sin propósitos de lucro y en condiciones que aseguren mantenimiento y conservación de los valores”, se modifica por: “La cooperativa tendrá por objeto: a) Facilitar a sus socios la adquisición en común de viviendas para satisfacer sus necesidades directas y en condiciones que aseguren mantenimiento y conservación de los valores”. 2) En artículo cuarto donde dice: “Pueden serlo también las personas jurídicas de derecho público o privado, siempre que no persigan fines de lucro en sus objetivos sociales.”, se modifica por: “Pueden serlo también las personas jurídicas de derecho público o privado”. 3) En artículo vigésimo séptimo donde dice: “Se exceptúan las personas jurídicas de derecho privado que de acuerdo con su estatuto no persigan fines de lucro, las que pueden ser titulares de hasta un 50 por ciento del capital.”, se modifica por: “Se exceptúan las personas jurídicas de derecho privado, las que pueden ser titulares de hasta un 50 por ciento del capital.”. En definitiva cualquier mención en los estatutos que excluya personas con fines de lucro debe entenderse como no escrita. En lo no modificado quedan vigentes todas las disposiciones de los estatutos. Demás estipulaciones escritura extractada. Los Andes, 8 de marzo de 2006.

SUBSECRETARIA DE PESCA

(Extractos)

Por resolución N° 509, de 14 de febrero de 2006, de esta Subsecretaría, modificase el numeral 4° de la resolución N° 145 de 2006, de esta Subsecretaría, que autorizó a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE, SEDE COQUIMBO**, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los términos técnicos de referencia del proyecto denominado “Distribución espacio temporal de las agregaciones de jurel en la IV Región, temporada 2006”, en el sentido de incorporar a la embarcación artesanal “Tsunami” en el listado de naves autorizadas a operar en el marco de la citada pesca de investigación.

Valparaíso, 14 de febrero de 2006.- Jessica Fuentes Olmos, Subsecretario de Pesca (S).

Por resolución N° 697, de 23 de febrero de 2006, de esta Subsecretaría, autorizase a **PESCA SURIBERICA S.A.**, para realizar operaciones pesqueras con la nave “Isla Santa Clara” en la Subárea estadística 48.3, comprendida en el ámbito de competencia de la Convención para la Conservación de los

Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), donde podrá extraer el recurso hidrobiológico Bacalao de profundidad, con palangre.

La presente autorización tendrá vigencia para la temporada de captura del recurso Bacalao de profundidad comprendida entre el 1 de mayo de 2006 y el 31 de agosto de 2006, ambas fechas inclusive, o hasta que se alcance el límite de captura de 3.556 toneladas autorizado por la medida de Conservación 41-02 (2005) de la CCRVMA, lo que ocurra primero.

La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el Tratado Antártico y en la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).

Valparaíso, 23 de febrero de 2006.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Por resolución N° 698, de 23 de febrero de 2006, de esta Subsecretaría, autorizase a **PESCA SURIBERICA S.A.**, para realizar operaciones pesqueras con la nave “Isla Camila” en la Subárea estadística 48.3, comprendida en el ámbito de competencia de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), donde podrá extraer el recurso hidrobiológico Bacalao de profundidad, con palangre.

La presente autorización tendrá vigencia para la temporada de captura del recurso Bacalao de profundidad comprendida entre el 1 de mayo de 2006 y el 31 de agosto de 2006, ambas fechas inclusive, o hasta que se alcance el límite de captura de 3.556 toneladas autorizado por la medida de Conservación 41-02 (2005) de la CCRVMA, lo que ocurra primero.

La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el Tratado Antártico y en la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).

Valparaíso, 23 de febrero de 2006.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Por resolución N° 699, de 23 de febrero de 2006, de esta Subsecretaría, autorizase a **PESCA SURIBERICA S.A.**, para realizar operaciones pesqueras con la nave “Isla Sofia” en la Subárea estadística 48.3, comprendida en el ámbito de competencia de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), donde podrá extraer el recurso hidrobiológico Bacalao de profundidad, con palangre.

La presente autorización tendrá vigencia para la temporada de captura del recurso Bacalao de profundidad comprendida entre el 1 de mayo de 2006 y el 31 de agosto de 2006, ambas fechas inclusive, o hasta que se alcance el límite de captura de 3.556 toneladas autorizado por la medida de Conservación 41-02 (2005) de la CCRVMA, lo que ocurra primero.

La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el Tratado Antártico y en la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).

Valparaíso, 23 de febrero de 2006.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Por resolución N° 756, de 7 de marzo de 2006, de esta Subsecretaría, recházase la solicitud de autorización de acuicultura C.I. N° 4386 de 1991 presentada por **COMPAÑIA SALMONIFERA DALCAHUEL LIMITADA**, para instalar y operar un centro de cultivo ubicado en Laguna Cajunco, X Región.

Valparaíso, 7 de marzo de 2006.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Por resolución exenta N° 451, de 9 de febrero de 2006, de esta Subsecretaría, autorizase a **ALEJANDRO SIMEONE CABRERA** para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto “Estudio del Pingüino de Magallanes, *Spheniscus magallanicus*, en los Islotes de Puñihuil, Chiloé”.

El objetivo de la pesca de investigación consiste en determinar las rutas migratorias del Pingüino de Magallanes *Spheniscus magallanicus* hacia el norte durante el período postreproductivo.

La pesca de investigación que se autoriza se realizará en el área correspondiente a los Islotes de Puñihuil, Chiloé, cuya ubicación geográfica es 41°55' L.S. y 74°02' L.W. en la X Región, entre el 20 y el 28 de febrero de 2006, ambas fechas inclusive.

En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá capturar 6 ejemplares de la especie Pingüino de Magallanes, con el objeto de efectuar el